



Resolución Ministerial

N° 420 -2016-PRODUCE

LIMA, 27 DE OCTUBRE DE 2016

VISTOS, El Memorando N° 3703-2016-PRODUCE/DGCHD-DIAC de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, los Memoranda N°s. 01888, 1985 y 2401-2016-PRODUCE/DGP de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, los Informes N°s. 291 y 311-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Memorando N° 1384-2016-PRODUCE/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 246-2016-PRODUCE/OGPP-Opra de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 199-2015-PRODUCE, 340-2015-PRODUCE, N° 282-2016-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, en adelante el TUPA del Ministerio;

Que, en el TUPA del Ministerio, se incluye como procedimiento administrativo N° 87, el "Registro o Renovación de Consultoras dedicados a la elaboración de Estudios Ambientales (Vigencia 01 año) y Registro o Renovación de Laboratorio para realizar análisis químicos según protocolo de monitoreo de efluentes líquidos para la industria de consumo humano indirecto y cuerpo receptor (Vigencia 1 año)";

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece en el artículo 73, que sólo podrán elaborar estudios ambientales comprendidos en el SEIA aquellas entidades nacionales o extranjeras, domiciliadas en el país, constituidas bajo cualquier régimen legal, que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios Ambientales, debiendo considerarse como "entidad" para efectos del Registro, tanto a personas naturales como personas jurídicas;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante la Ley N° 27444, dispone en el numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar, que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros, en el Principio de Simplicidad, según el cual, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, es decir los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, la Ley N° 27444 señala en el numeral 36.3 del artículo 36, que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la



simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial por tratarse de entidades dependientes del Gobierno Central; y en el numeral 38.5 del artículo 38, que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y Disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, establecen en el artículo 12 que, para la revisión y aprobación del proyecto de TUPA o de su modificatoria, se debe presentar conjuntamente con dicho proyecto, la siguiente documentación: Proyecto de norma que aprueba el TUPA; el Informe Técnico de la Oficina de Planeamiento o quien haga sus veces, que sustente y destaque los cambios contenidos en el proyecto, los avances en la simplificación administrativa de los procedimientos administrativos (reducción de plazos de atención, requisitos o costos); y el "Formato de sustentación legal y técnica de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA" de la Entidad;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y se establecen disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las Entidades de la Administración Pública, que tiene como objetivo general, brindar pautas a las entidades públicas para la eliminación y simplificación de procedimientos administrativos utilizando un modelo estandarizado bajo un enfoque integral;

Que, mediante el Memorando N° 3703-2016-PRODUCE/DGCHD-DIAC, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo solicita a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero se realicen las gestiones pertinentes para dar viabilidad a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, teniendo en cuenta que consideran que el Registro de Personas Naturales en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, puede ayudar a que sean asequibles los servicios para la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA;

Que, con el Memorando N° 1985-2016-PRODUCE/DGP, se remite el Informe N° 311-2016-PRODUCE/DGP-DIOPA, a través del cual se solicita modificar el procedimiento administrativo N° 87 "Registro o Renovación de Consultoras dedicados a la elaboración de Estudios Ambientales (Vigencia 01 año) y Registro o Renovación de Laboratorio para realizar análisis químicos según Protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos para la Industria de Consumo Humano Indirecto y Cuerpo Receptor (Vigencia 1 año)" del TUPA del Ministerio, debido a que en el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM se prevé que las entidades registradas para la elaboración de los Estudios Ambientales pueden ser personas jurídicas así como también personas naturales, siendo éstas últimas las que tendrían competencia para la elaboración de los Estudios Ambientales de la Categoría I que corresponde a la Declaración de Impacto Ambiental - DIA, con lo cual se contribuiría a la formalización de las actividades pesqueras y acuícolas, que se desarrollan en el interior de nuestro país;

Que, por el Memorando N° 1384-2016-PRODUCE/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 246-2016-PRODUCE/OGPP-OPRA, que hace suyo, mediante el cual la Oficina de Planeamiento y Racionalización





Resolución Ministerial

LIMA, DE DE 20

emite opinión técnica señalando que, la propuesta de actualización del procedimiento administrativo 87 del TUPA del Ministerio en el marco del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, formulada por la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, flexibiliza la documentación a presentar por el ciudadano (requisitos), manteniendo inalterable el derecho de trámite y el plazo para su tramitación, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 12 de los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y Disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM; por lo que emite la opinión favorable correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y Disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese el Procedimiento Administrativo N° 87 "Registro o Renovación de Consultoras dedicados a la elaboración de Estudios Ambientales (Vigencia 01 año) y Registro o Renovación de Laboratorio para realizar análisis químicos según protocolo de monitoreo de efluentes líquidos para la industria de consumo humano indirecto y cuerpo receptor (Vigencia 1 año)" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE y modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 199-2015-PRODUCE, 340-2015-PRODUCE, N° 282-2016-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y el Anexo en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GUFFRA MONTEVERDE
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN



ANEXO

| TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA) | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|------------------------|----------|--|--|---------------------------------------|----------------------------------|---|--|--|
| Nº DE ORDEN | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | | DERECHO DE TRAMITACIÓN | | CALIFICACIÓN | | PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles) | INICIO DEL PROCEDIMIENTO | AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER | INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE | |
| | | Número y Denominación | Formulario / Código / Ubicación | (en % UIT) | (en S/.) | Automático | Evaluación Previa Positivo Negativo | | | | RECONSIDERACIÓN | APELACIÓN |
| ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y DESARROLLO PESQUERO | | | | | | UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA | | | | | | |
| 87 | REGISTRO O RENOVACIÓN DE CONSULTORAS DEDICADOS A LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES (VIGENCIA 01 AÑO) Y REGISTRO O RENOVACIÓN DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS QUÍMICOS SEGÚN PROTOCOLO DE MONITOREO DE EFLUENTES LÍQUIDOS PARA LA INDUSTRIA DE CONSUMO HUMANO INDIRECTO Y CUERPO RECEPTOR (VIGENCIA 1 AÑO) Base Legal: Art. 1 y 67 del D.Ley 25977, Ley General de Pesca, Pub.(22/12/1992) Art. 2, numerales 76.1 y 76.2 del Art. 76, Art. 77 y Art. 86 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por D.S. N° 012-2001-PE, publicado el 14/03/2001. Art. 25 de la Ley N° 28611, Pub.(13/10/2005), Art. 11 y 18 de la Ley N° 27446, Pub.(23/04/2001) Art. 73 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. | <p>1 Solicitud dirigida al Director General de Políticas y Desarrollo Pesquero. Formulario DGP-001, que incluya la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Datos de Publicidad Registral (ficha/partida y asiento) de la persona Solicitante (natural o jurídica). - De ser el caso, acreditar la representación del Solicitante, a través de: Copia simple de carta poder (persona natural) o Datos de Publicidad Registral (ficha/partida y asiento) de la vigencia de poder (persona jurídica) donde conste que su objeto social esta vinculado a la actividad a registrar. <p>2 Relación de equipos e instrumentos de la persona Solicitante (natural o jurídica) propios o de terceros para realizar el estudio.</p> <p>3 En caso de Personas Jurídicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Relación de no menos de cinco (05) profesionales colegiados (habilitados) de diferentes especialidades, de los cuales necesariamente deben considerarse: Un (01) Ingeniero Pesquero, Un (01) Ingeniero Ambiental y Un (01) biólogo. - N° documento de identidad y currículum vitae documentado y actualizado. - Acreditar experiencia no menor de dos (02) años en haber participado en la elaboración de Estudios Ambientales o Proyectos Ambientales. <p>En caso de Personas Naturales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acreditar ser profesional colegiado (habilitado) Biólogo, Ingeniero Pesquero o Ingeniero Ambiental. - N° documento de identidad y currículum vitae documentado y actualizado. - Acreditar experiencia no menor de dos (02) años en haber participado en la elaboración de Estudios Ambientales o Proyectos Ambientales. | Formulario DGP-001 www.produce.gob.pe | | | | X | Quince (15) | Oficina de Atención al Ciudadano | Director General de Políticas y Desarrollo Pesquero | Director General de Políticas y Desarrollo Pesquero | Viceministro de Pesca y Acuicultura |
| | | 4 Pago por derecho de trámite. (*1) | | | 9.5899% | S/ 378.8 | | | | | El plazo para interponer el recurso de Reconsideración es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días. | El plazo para interponer el recurso de Apelación es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días. |

NOTAS:

DIA: Declaración de Impacto Ambiental para las actividades establecidas en el artículo 90° del Reglamento de la Ley General de Pesca D. S. N° 012-2001-PE.
 EIA: Estudio de Impacto Ambiental para las actividades pesqueras señaladas en el artículo 89° del reglamento de la Ley General de Pesca D. S. N° 012-2001-PE.
 PAMA: Programa de Adecuación y Manejo Ambiental.
 CITES: Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora.
 (*) Pagos para realizar algún trámite, se indicarán en la solicitud la fecha y el número de comprobante de pago.



[Handwritten signature]



SECCIÓN III. LISTADO DETALLE DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD

A. INFORMACIÓN BÁSICA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1 Denominación N°87: REGISTRO O RENOVAIÓN DE CONSULTORAS DEDICADOS A LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES (VIGENCIA 01 AÑO) Y REGISTRO O RENOVAIÓN DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS QUÍMICOS SEGÚN PROTOCOLO DE MONITOREO DE EFLUENTES LÍQUIDOS PARA LA INDUSTRIA DE CONSUMO HUMANO INDIRECTO Y CUERPO RECEPTOR (VIGENCIA 1 AÑO)

2 Número de veces que es demandado a la Entidad en el año (en promedio): 50

3 De Aprobación Automática

4 De Evaluación Previa: Silencio Positivo Silencio Negativo

4.1 Indicar Plazo Máximo de Atención 15 días hábiles

5 Órgano rector o competente en la materia: Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero

6 Dependencia a cargo del procedimiento : Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuicola

7 Órgano que resuelve definitivamente el trámite (1ª Instancia): Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero

8 Lugar(es) de atención del Trámite : Calle Uno Oeste N° 060 - Urb. Córpac, San Isidro - Lima

B. SUSTENTO LEGAL y TÉCNICO

1 Fundamento legal : Indicar base legal que brinda a la entidad la potestad para emitir el procedimiento y la base legal del procedimiento

Art. 1 y 67 del D.Ley 25977, Ley General de Pesca, publicado el 22/12/1992.
 Art. 2, numerales 76.1 y 76.2 del Art. 76 , Art. 77 y Art. 86 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por D.S. N° 012-2001-PE, publicado el 14/03/2001.
 Art. 25 de la Ley N° 28611, publicado el 13/10/2005.
 Art. 11 y 18 de la Ley N° 27446, publicado el 23/04/2001.
 Art. 73 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado el 25/09/2009

2 Norma con rango de ley que faculta el cobro de la tasa o derecho : Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículos 44* y 45*

3 Norma que aprueba la tasa: Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE

4 Norma que ratifica la tasa (solo en el caso de municipios distritales):

| 5 Requisitos del Trámite: enumeración de requisitos como se señala en el TUPA | 6. Fundamento legal específico de cada requisito (Ley, decreto, ordenanza) | 7. Fundamento Técnico - científico (de ser el caso) |
|---|---|---|
| 1. Solicitud dirigida al Director General de Políticas y Desarrollo Pesquero. Formulario DGP-001, que incluya la siguiente información: - Datos de Publicidad Registral (ficha/partida y asiento) de la persona Solicitante (natural o jurídica). - De ser el caso, acreditar la representación del Solicitante, a través de: Copia simple de carta poder (persona natural) o Datos de Publicidad Registral (ficha/partida y asiento) de la vigencia de poder (persona jurídica) donde conste que su objeto social esta vinculado a la actividad a registrar. | Art. 113 de la Ley N°. 27444 | Conocer los datos generales del solicitante y pretensiones de su solicitud. |
| 2. Relación de equipos e instrumentos de la persona Solicitante (natural o jurídica) para realizar el estudio. | Art. 1 del Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE | |
| 3. En caso de Personas Jurídicas: - Relación de no menos de cinco (05) profesionales colegiados (habilitados) de diferentes especialidades, de los cuales necesariamente deben considerarse: Un (01) Ingeniero Pesquero, Un (01) Ingeniero Ambiental y Un (01) biólogo. - N° documento de identidad y currículum vitae documentado y actualizado. - Acreditar experiencia no menor de dos (02) años en haber participado en la elaboración de Estudios Ambientales o Proyectos Ambientales En caso de Personas Naturales: - Acreditar ser profesional colegiado (habilitado): Biólogo, Ingeniero Pesquero o Ingeniero Ambiental. - N° documento de identidad y currículum vitae documentado y actualizado. - Acreditar experiencia no menor de dos (02) años en haber participado en la elaboración de Estudios Ambientales o Proyectos Ambientales. | Art. 76.2 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE Art. 73 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM | Para identificar a los profesionales y/o técnicos que tendrán a cargo la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental |
| 4 Pago por derecho de trámite. (*1) | Art. 1 del Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE | Cubre los gastos en que incurrir la administración para el otorgamiento del derecho. |

Notas:
 (*1) Pagos por derecho de trámite, se indicarán en la solicitud de cada procedimiento correspondiente la fecha y el número de comprobante de pago.

C. SILENCIO ADMINISTRATIVO

1 Sustento de la aplicación del Silencio Administrativo conforme a la séptima disposición transitoria, complementaria y final de la Ley N° 29060.

1.1 Aplicación del Silencio Administrativo Positivo Aplicación del Silencio Administrativo Negativo

2.1 Silencio Administrativo Positivo.- Indicar el supuesto que corresponda según el artículo 1° de la Ley N° 29060:
 Inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 29060

2.2 Silencio Administrativo Negativo: Indicar explicación según los supuestos establecidos en la primera disposición transitoria, complementaria y final de la Ley N° 29060:

Handwritten signature: J. Chang

Official stamps:
 - Ministerio de la Producción y Fomento Rural
 - Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero
 - Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuicola
 - J. CHANG

D. COSTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- 1 Pautas Metodológicas a seguir para la determinación del costo del Procedimiento Administrativo:
Se cumplirá con lo establecido en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas.
- 2 Declaración de la Entidad: Se declara haber seguido los pasos establecidos en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM.
- 3 Resumen del costo del procedimiento

| CENTRO DE ACTIVIDAD RESPONSABLE | OBJETO DE COSTO | COSTOS UNITARIOS POR PRESTACION (S/.) | | | | | | | COSTO UNITARIO (S/.) | DERECHO DE PAGO (S/.) | % UIT |
|---|--|---------------------------------------|-------------------|--------------------------|----------------------|----------------------|-----------------------------|-------|----------------------|-----------------------|---------|
| | | PERSONAL | MATERIAL FUNGIBLE | SERVICIOS IDENTIFICABLES | MATERIAL NO FUNGIBLE | SERVICIO DE TERCEROS | DEPRECIACION Y AMORTIZACION | FIJOS | | | |
| Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuicola | REGISTRO O RENOVACIÓN DE CONSULTORAS DEDICADOS A LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES (VIGENCIA 01 AÑO) Y REGISTRO O RENOVACIÓN DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS QUÍMICOS SEGÚN PROTOCOLO DE MONITOREO DE EFLUENTES LÍQUIDOS PARA LA INDUSTRIA DE CONSUMO HUMANO INDIRECTO Y CUERPO RECEPTOR (VIGENCIA 1 AÑO) | 358.92 | 0.75 | 0.00 | 0.16 | 0.00 | 5.11 | 13.90 | 378.8 | 378.8 | 9.5899% |

[Handwritten signature]

